

**AUTO NO. EPA-AUTO-1257-2023 DE MIÉRCOLES, 09 DE AGOSTO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EQUIPO DE  
COCINA CREATIVA S.A.S. – Mr. CHUZ CON NIT. 900390842-1”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL -  
EPA CARTAGENA,**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, el Acuerdo No. 029 de 2002 y el Acuerdo No. 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996)

**CONSIDERANDO QUE:**

**I. COMPETENCIA**

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, consagran la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo, consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos, para que ejerzan dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

**II. ANTECEDENTES**

El día 18 de julio de 2023 a las 08:15 pm, se aplicó visita de Vigilancia y Control por parte de funcionarios de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-CARTAGENA, en la dirección donde se encuentra ubicado el establecimiento **EQUIPO DE COCINA CREATIVA S.A.S.- Mr CHUZZ**; la visita fue realizada con la finalidad de verificar si el establecimiento se encontraba cumpliendo con los requerimientos establecidos en la visita realizada el 10 de abril de 2023; atendida por la señora Marlin González Gutiérrez, identificada con la CC. No. 33.332.844 y en el desarrollo de esta, el técnico asignado determinó la existencia de **“VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS; NO PRESENTA LA CARACTERIZACIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS; NO PRESENTA EL CERTIFICADO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS LODOS DE SU TRAMPA DE GRASAS; POSIBLE VERTIMIENTO DE AGUAS ACEITOSAS AL ALCANTARILLADO PÚBLICO DE LA CIUDAD”**.



**AUTO NO. EPA-AUTO-1257-2023 DE MIÉRCOLES, 09 DE AGOSTO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EQUIPO DE  
COCINA CREATIVA S.A.S. – Mr. CHUZ CON NIT. 900390842-1”**

Como hechos constitutivos de la infracción, se indicaron los siguientes:

- “Incumplimiento de la Resolución 631 de 2015”.
- “Incumplimiento Resolución 0316 de 2018”.

Adicionalmente, se pudo evidenciar que el establecimiento en mención, no presentó el reporte anual de la cantidad generada de ACU en kilogramos del año anterior, no capacito al personal encargado de la gestión de los Aceites de Cocina Usados en sus instalaciones, no adopto el código de colores determinado en la Resolución 2184 de 2019 para la separación adecuada de los residuos sólidos, no evidencio la adecuada disposición de los residuos de la trampa de grasas obtenidos durante su limpieza y/o mantenimiento, no identifico un punto de almacenamiento temporal adecuado para los Aceites de Cocina Usados, donde se encontraran debidamente contenidos y etiquetados y no presentó la caracterización de sus ARnD emitida por laboratorio acreditado por el IDEAM, bajo los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

Que, los anteriores hechos generaron la imposición de una medida preventiva consistente en “**SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD y COLOCACIÓN DE SELLOS (183-2023)**”, toda vez que vencido el plazo para cumplir con los requerimientos realizados el 10 de abril del 2023, siendo dos de ellos los que están impactando negativamente o estaban poniendo en peligro el ambiente: 1. La no caracterización de sus aguas residuales no domésticas (ARnD) y 2. La inapropiada disposición de los residuos (lodos) extraídos de su trama de grasas, los cuales pueden provocar impactos ambientales significativos sobre los componentes ambientales (recurso hídrico, suelo y atmosfera).

Que lo anterior, reposa en el acta de visita No. 210-2023.

Con base en lo evidenciado por parte de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, fue legalizada el acta de imposición de medida preventiva, a través de **AUTO NO. EPA-AUTO-1084-2023 DE VIERNES, 21 DE JULIO DE 2023**, en el que se resolvió:

**“ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR** el Acta de imposición de medida preventiva No. 178 del 04 de Julio de 2023, conforme con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, al Establecimiento **EQUIPO DE COCINA CREATIVA S.A.S. - Mr- CHUZZ, con NIT. 900390842-1**, Matrícula No. 09-311644-02, ubicado en Av. Pedro De Heredia #Carrera 13; Centro Comercial Mall Plaza. Correo Electrónico: [Jennifer.jimenez@ecc.com.co](mailto:Jennifer.jimenez@ecc.com.co); Matrícula Inmobiliaria: 09-311644-02; Teléfono: 3013775250, quien atendió la visita, señora Marlin González Gutiérrez, identificada con la CC. No. 33.332.844, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: LEGALIZAR** la medida preventiva en el presente Acto Administrativo, consistente en la “**SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD y la IMPOSICIÓN DE SELLOS No. 183-2023**”.

**PARÁGRAFO:** Se advierte que el incumplimiento parcial o total a este requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones correspondientes, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental (Ley 1333 del 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

(“)

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL



**AUTO NO. EPA-AUTO-1257-2023 DE MIÉRCOLES, 09 DE AGOSTO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EQUIPO DE  
COCINA CREATIVA S.A.S. – Mr. CHUZ CON NIT. 900390842-1”**

El acto administrativo precedente, fue notificado en debida forma al establecimiento de comercio **EQUIPO DE COCINA CREATIVA S.A.S. - Mr- CHUZZ**, con NIT. **900390842-1**, Matrícula No. 09-311644-02, ubicado en Av. Pedro De Heredia #Carrera 13; Centro Comercial Mall Plaza. Correo Electrónico: [Jennifer.jimenez@ecc.com.co](mailto:Jennifer.jimenez@ecc.com.co); Matrícula Inmobiliaria: 09-311644-02; Teléfono: 3013775250.

Que posteriormente, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible emitió el Concepto Técnico No. 1099-2023.

Qu en dicho concepto se amplían las observaciones generadas por el equipo técnico del Establecimiento Público Ambiental, detallándose que el establecimiento incumple con la normativa ambiental

Establecidos los anteriores antecedentes, se procede con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta, los siguientes:

### **III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

El Artículo 79 de la Constitución Nacional, prevé: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.”*

El artículo 80, Inciso 2º de la misma Constitución, señala: *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”*

Ahora bien, de conformidad con la Ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”*, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

La ley ibidem señala en el artículo 31, dentro de las funciones de las autoridades ambientales, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

A su vez, el inciso segundo del artículo 107 de la citada Ley 99 de 1993, señala

*“...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*







**AUTO NO. EPA-AUTO-1257-2023 DE MIÉRCOLES, 09 DE AGOSTO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EQUIPO DE  
COCINA CREATIVA S.A.S. – Mr. CHUZ CON NIT. 900390842-1”**

En este orden, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, sobre la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en su artículo 1°, establece: “...La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el

*Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes...”*

La citada ley, sobre la facultad de prevención de las autoridades ambientales, en su artículo 2°, dispone:

*“Artículo 2°. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades”.*

Así mismo, sobre los principios rectores que guían el procedimiento sancionatorio ambiental, la precitada ley señala en su artículo 3° “ARTÍCULO 3°. Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993”.

El artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, sobre la iniciación del procedimiento administrativo sancionatorio, consagra:

“...El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos...”

A su vez, el artículo 22 de la norma en mención, sobre la verificación de los hechos determina: “La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.



**AUTO NO. EPA-AUTO-1257-2023 DE MIÉRCOLES, 09 DE AGOSTO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EQUIPO DE  
COCINA CREATIVA S.A.S. – Mr. CHUZ CON NIT. 900390842-1”**

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.3, establece prohibiciones de vertimientos, así:

**“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:**

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso. (Modificado por el Decreto 50 de 2018, art. 10) 5 F-GJ-003 – FORMATO DE AUTOS ADMINISTRATIVOS Versión: 1.0 Vigencia: 28/11/2020
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los Artículos 70 y 137 del Decreto- Ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos. (Decreto 3930 de 2010, art. 24).
11. Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. (Decreto 050 de 2018, art. 5)
12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas. (Decreto 050 de 2018, art. 5).
13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

(...)”

Adicionalmente en Concepto Técnico No. 1099-2023, se indicó que el establecimiento **EQUIPO DE COCINA CREATIVA S.A.S. - Mr. CHUZZ**, se encuentra incumpliendo lo establecido en la Resolución 316 de 2018 como generadores de aceite de cocina usado;

- Resolución 0316 de 2018 Artículo 9 – Obligaciones como generadores de aceites de cocina usados -ACU: - Inscribirse ante la autoridad ambiental competente, según lo establecido en el artículo 5 de la presente resolución. - Entregar el ACU a gestores de ACU inscritos ante la autoridad ambiental competente. - Capacitar al personal encargado de la gestión de ACU en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para el ambiente. - Reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente y copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU.”

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL



**AUTO NO. EPA-AUTO-1257-2023 DE MIÉRCOLES, 09 DE AGOSTO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EQUIPO DE COCINA CREATIVA S.A.S. – Mr. CHUZ CON NIT. 900390842-1”**

Las anteriores consideraciones, quedaron establecidas en el CONCEPTO TÉCNICO No. 1099 de 2023, así:

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO</b>	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008

CONCEPTO TECNICO 1099 FECHA: 26/07/2023

<b>RADICADO SIGOB/VITAL</b>	N/A	<b>FECHA</b>	N/A
<b>MEMORANDO</b>	N/A	<b>FECHA</b>	N/A
<b>TIPO DE SOLICITUD</b>	<input type="checkbox"/> QUEJA <input type="checkbox"/> SEGUIMIENTO <input checked="" type="checkbox"/> ACU <input type="checkbox"/> VIABILIDAD EVENTO <input type="checkbox"/> VIABILIDAD PUBLICIDAD <input type="checkbox"/> CDA <input type="checkbox"/> OTRO      CUAL: _____		
<b>SOLICITANTE</b>	N/A	<b>DOCUMENTO</b>	N/A
<b>EMPRESA/PERSONA NATURAL</b>	EQUIPO DE COCINA CREATIVA SAS	<b>NIT/CEDULA</b>	900390842-1
<b>DIRECCION</b>	CENTRO COMERCIAL MALL PLAZA EL CASTILLO	<b>LOCALIDAD</b>	1
<b>CORREO ELECTRONICO</b>	Jennyfer.jimenez@ecc.com.co	<b>TELEFONO</b>	3013775250
<b>FECHA DE VISITA</b>	18/07/2023		

**ANTECEDENTES**

El día 10 de abril de 2023, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS) del Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, realizo por primera vez visita de Inspección al establecimiento denominado **EQUIPO DE COCINA CREATIVA SAS**, a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en la resolución 0316 del 2018, resolución 2184 del 2019, resolución 0631 de 2015 y decreto 1076 del 2015. La visita fue atendida por Marilyn Gonzalez Gutiérrez, identificada con CC 33.332.844, en calidad de cajera del establecimiento comercial, durante la visita se pudo observar que **EQUIPO DE COCINA CREATIVA SAS** se encontraba incumpliendo la normatividad ambiental vigente, pues no presentó el informe anual de la cantidad generada de ACU en kilogramos (artículo 9 de la resolución 0316 literal d), el personal que trabaja en el área de la cocina no estaba capacitado y hacían una inadecuada gestión y manipulación de su ACU (artículo 9 de la resolución 0316 literal c), no utiliza el código de colores fijado en la Resolución 2184 de 2019 para la separación apropiada de los residuos sólidos, no presento los certificados de disposición final de los lodos de su trampa de grasas (expedido por un gestor autorizado) Artículo 25 numeral 3 del decreto 3930 del 2015, no tiene identificado el



**AUTO NO. EPA-AUTO-1257-2023 DE MIÉRCOLES, 09 DE AGOSTO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EQUIPO DE  
COCINA CREATIVA S.A.S. – Mr. CHUZ CON NIT. 900390842-1”**

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO</b>	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008

punto de almacenamiento temporal apropiado para los Aceites de Cocina Usados ni se encuentran debidamente contenidos y etiquetados, no tiene la caracterización de las aguas residuales no domesticas (ARnD) Resolución 0631 de 2015 y Artículo 38 del decreto 3930 del 2015.

Por lo anterior, al Establecimiento **EQUIPO DE COCINA CREATIVA SAS**, mediante acta que le fue socializada el 10 de abril del 2023, se le realizaron los siguientes requerimientos:

1. Reportar anualmente la cantidad generada de ACU en kilogramos ante esta autoridad ambiental.
2. Capacitar al personal encargado de la manipulación de los Aceites de Cocina Usados dentro del establecimiento.
3. Acoger el código de colores señalado en la Resolución 2184 de 2019 para la correcta separación de los residuos sólidos.
4. Demostrar la adecuada disposición de los residuos de la trampa de grasas
5. Identificar un punto de almacenamiento temporal adecuado para los Aceites de Cocina Usados, estos deben estar apropiadamente contenidos y etiquetados.
6. Realizar o solicitar al centro comercial la caracterización de las aguas residuales no domesticas mediante laboratorio acreditado por el IDEAM, bajo los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

El acta fue firmada por la encargada del Establecimiento, quien le tomo foto, y se le indicó que **EQUIPO DE COCINA CREATIVA SAS** debía dar cumplimiento a los requerimientos en un término no superior a 60 días calendario. De la visita se generó el Concepto Técnico No. 394 del 26 de abril de 2023.

**DESARROLLO DE LA VISITA**

Siendo la 08:54 pm del día 18 de julio de 2023, se realizó visita técnica de inspección al establecimiento denominado **EQUIPO DE COCINA CREATIVA SAS** ubicado en el **CENTRO COMERCIAL MALL PLAZA EL CASTILLO**, en la ciudad de **CARTAGENA DE INDIAS**, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la visita realizada el 10 de abril de 2023 (se anexa acta del 10 de abril), la visita fue atendida por la señora **Marilyn Gonzalez Gutiérrez** en calidad de cajera del establecimiento. Al momento de la visita se pudo evidenciar que el establecimiento en mención: 1. no presento el reporte anual de la cantidad generada de ACU en kilogramos del año anterior, 2. no capacito al personal

**AUTO NO. EPA-AUTO-1257-2023 DE MIÉRCOLES, 09 DE AGOSTO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EQUIPO DE COCINA CREATIVA S.A.S. – Mr. CHUZ CON NIT. 900390842-1”**

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO</b>	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008

encargado de la gestión de los Aceites de Cocina Usados en sus instalaciones, 3. no adopto el código de colores determinado en la Resolución 2184 de 2019 para la separación adecuada de los residuos sólidos, 4. no evidencio la adecuada disposición de los residuos de la trampa de grasas obtenidos durante su limpieza y/o mantenimiento, 5. no identifico un punto de almacenamiento temporal adecuado para los Aceites de Cocina Usados, donde se encontraran debidamente contenidos y etiquetados, y 6. no presentó la caracterización de sus ARnD emitida por laboratorio acreditado por el IDEAM, bajo los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015. Por lo tanto, el establecimiento **EQUIPO DE COCINA CREATIVA SAS** fue hallado en flagrancia reiterando el incumplimiento de las normas: Resolución 0316 del 2018, Resolución 0631 del 2015, Resolución 2184 del 2019 y Decreto 1076 del 2015.

De acuerdo con la situación anteriormente descrita, una vez vencido el plazo para cumplir con los requerimientos realizados el 10 de abril del 2023, se procedió a imponer medida preventiva (suspensión temporal de actividad) por el incumplimiento de seis (6) requerimientos realizados al establecimiento **EQUIPO DE COCINA CREATIVA SAS**, dos de ellos impactaron negativamente o estaban poniendo en peligro el ambiente: 1. La no caracterización de sus aguas residuales no domésticas (ARnD) y 2. La inapropiada disposición de los residuos (lodos) extraídos de su trampa de grasas, los cuales pueden provocar impactos ambientales significativos sobre los componentes ambientales (recurso hídrico, suelo y atmosfera). Por lo tanto, se suspendió de manera inmediata y temporal todas las actividades que generan ARnD, evitando así el vertimiento de aguas oleosas o aceitosas, generadas en el desarrollo de las actividades comerciales del establecimiento, hacia el alcantarillado público de la ciudad y la mala disposición de los lodos generados en su trampa de grasas. La medida preventiva fue impuesta mediante **Acta No. 210** y **Sello 183-2023**.

**CONCEPTO TECNICO**

Teniendo en cuenta la inspección realizada al establecimiento denominado **EQUIPO DE COCINA CREATIVA SAS**, ubicado en el **CENTRO COMERCIAL MALL PLAZA EL CASTILLO** en la ciudad de **CARTAGENA DE INDIAS**, por la subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad Resolución 0316 de 2018, Resolución 2184 de 2019 y la Resolución 0631 de 2015. Se conceptúa que:





**AUTO NO. EPA-AUTO-1257-2023 DE MIÉRCOLES, 09 DE AGOSTO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EQUIPO DE  
COCINA CREATIVA S.A.S. – Mr. CHUZ CON NIT. 900390842-1”**

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO</b>	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008

1. El establecimiento reitera en el incumplimiento de los requerimientos establecidos en la visita realizada el día 10 de abril de 2023, los cuales fueron puntualizados mediante Concepto Técnico No. 394 del 26 de abril de 2023 y notificados y socializados al establecimiento mediante acta de visita.
2. Se sugiere a la Oficina Asesora Jurídica del EPA- Cartagena, legalizar la medida preventiva de suspensión temporal de actividades e iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra del establecimiento **EQUIPO DE COCINA CREATIVA SAS** por las posibles afectaciones ambientales cometidas, de acuerdo a lo descrito en este concepto técnico.
3. El Establecimiento **EQUIPO DE COCINA CREATIVA SAS** debe de manera inmediata:
  - 3.1 Presentar el reporte anual de la cantidad generada de ACU en kilogramos, soportada con certificados.
  - 3.2 Realizar capacitaciones al personal encargado de la gestión y manipulación de los Aceites de Cocina Usados en sus instalaciones.
  - 3.3 Acoger el código de colores fijado en la Resolución 2184 de 2019 para la separación apropiada de los residuos sólidos.
  - 3.4 Demostrar mediante certificado expedido por una empresa autorizada, la adecuada disposición de los lodos de la trampa de grasas.
  - 3.5 Identificar un punto de almacenamiento temporal apropiado para los Aceites de Cocina Usados, donde se encuentren debidamente contenidos y etiquetados.

**AUTO NO. EPA-AUTO-1257-2023 DE MIÉRCOLES, 09 DE AGOSTO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EQUIPO DE COCINA CREATIVA S.A.S. – Mr. CHUZ CON NIT. 900390842-1”**

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO</b>	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008

3.6 Realizar o Solicitar al centro comercial la caracterización de las aguas residuales no domesticas mediante laboratorio acreditado por el IDEAM, bajo los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

**EL PRESENTE CONCEPTO TECNICO SE ENVIA A LA OFICINA ASESORA JURIDICA**

SI  NO

  
**ROBERTO JUNIOR GONZALEZ HERRERA**  
 Subdirector Técnico Desarrollo Sostenible

  
**ALFONSO CAPELLA CALDERON**  
 Coordinador Área ARS

  
**MARYORI HERNANDEZ ARAUJO**  
 Asesor Externo

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO</b>	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008

**REGISTRO FOTOFRAFICO Y ANEXOS**



# SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL

**AUTO NO. EPA-AUTO-1257-2023 DE MIÉRCOLES, 09 DE AGOSTO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EQUIPO DE COCINA CREATIVA S.A.S. – Mr. CHUZ CON NIT. 900390842-1”**

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO</b>	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008

	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO SOSTENIBLE CONTROL Y SEGUIMIENTO RESOLUCIÓN 0316 DE 2018	Versión: 1.0 FECHA:																																																																																				
	FECHA: Día: 10 Mes: Abril Año: 2023 Hora de Visita: 9:59 am Razón Social / Establecimiento (Generador): Equipo de Cocina Creativa S.A.S. (MR CHUZ EXPRESO) Representante Legal y/o Administrador: Marilyn Gonzalez Gutierrez N°. de Cedula: 33.332.844 NIT: 900390842-1 CIU: 3611 Almacenes de Cadena <input type="checkbox"/> Grandes Superficies Comerciales <input type="checkbox"/> Restaurantes <input checked="" type="checkbox"/> Hoteles <input type="checkbox"/> N°. Matrícula Cámara de Comercio: 09-279229-97 Localidad: 1. Dirección: Centro Comercial Mall Plaza El Castillo E-MAIL: mallplaza@eccc.co.co ACTIVIDAD COMERCIAL: Expendio a la mesa de Comidas Preparadas. Teléfono: 3170832540																																																																																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>OBLIGACIONES DEL GENERADOR ACU</th> <th>SI</th> <th>NO</th> <th>OBSERVACIONES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Inscrito ante la Autoridad Ambiental</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Realiza Capacitación</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Sin certificado.</td> </tr> <tr> <td>Certificado de entrega ACU</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cantidad generada de ACU/mensual</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>2 pampinos de 20 litros c/u.</td> </tr> <tr> <td>Presentación del Reporte Anual ante la Autoridad Ambiental</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Gestor está Autorizado/nombre del gestor</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Revoils.</td> </tr> <tr> <td>Los ACU están debidamente contenido y etiquetado</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Realiza caracterización de las aguas residuales no domésticas</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cuenta con trampas de grasas</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cada cuanto tiempo realiza el mantenimiento /limpieza</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>2 dias.</td> </tr> <tr> <td>Realiza fumigaciones</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Se realiza separación de los residuos debidamente</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center;"><b>REQUERIMIENTOS</b></td> </tr> <tr> <td>Debe inscribirse como generador de ACU- en la Pagina Epacartagena.gov.co</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Presentación del Reporte Anual de la cantidad generada de ACU en Kg. Mail: <a href="mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co">atencionalciudadano@epacartagena.gov.co</a></td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Entregar sus ACU a un Gestor Autorizado</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Implementar trampa de grasa</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Realizar caracterizaciones de las aguas residuales</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Solatarla al Centro C. Certificado.</td> </tr> <tr> <td>Realizar capacitaciones sobre el manejo de los ACU</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Realizar separación debidamente de los residuos generados</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Por 2024 del 2019.</td> </tr> </tbody> </table>			OBLIGACIONES DEL GENERADOR ACU	SI	NO	OBSERVACIONES	Inscrito ante la Autoridad Ambiental	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		Realiza Capacitación	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Sin certificado.	Certificado de entrega ACU	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		Cantidad generada de ACU/mensual	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2 pampinos de 20 litros c/u.	Presentación del Reporte Anual ante la Autoridad Ambiental	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		Gestor está Autorizado/nombre del gestor	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Revoils.	Los ACU están debidamente contenido y etiquetado	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		Realiza caracterización de las aguas residuales no domésticas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		Cuenta con trampas de grasas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		Cada cuanto tiempo realiza el mantenimiento /limpieza	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2 dias.	Realiza fumigaciones	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		Se realiza separación de los residuos debidamente	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<b>REQUERIMIENTOS</b>				Debe inscribirse como generador de ACU- en la Pagina Epacartagena.gov.co	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		Presentación del Reporte Anual de la cantidad generada de ACU en Kg. Mail: <a href="mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co">atencionalciudadano@epacartagena.gov.co</a>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		Entregar sus ACU a un Gestor Autorizado	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		Implementar trampa de grasa	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		Realizar caracterizaciones de las aguas residuales	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Solatarla al Centro C. Certificado.	Realizar capacitaciones sobre el manejo de los ACU	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		Realizar separación debidamente de los residuos generados	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Por 2024 del 2019.
OBLIGACIONES DEL GENERADOR ACU	SI	NO	OBSERVACIONES																																																																																			
Inscrito ante la Autoridad Ambiental	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																																																																				
Realiza Capacitación	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Sin certificado.																																																																																			
Certificado de entrega ACU	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																																																																				
Cantidad generada de ACU/mensual	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2 pampinos de 20 litros c/u.																																																																																			
Presentación del Reporte Anual ante la Autoridad Ambiental	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																																																																				
Gestor está Autorizado/nombre del gestor	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Revoils.																																																																																			
Los ACU están debidamente contenido y etiquetado	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																																																																				
Realiza caracterización de las aguas residuales no domésticas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																																																																				
Cuenta con trampas de grasas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																																																																				
Cada cuanto tiempo realiza el mantenimiento /limpieza	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2 dias.																																																																																			
Realiza fumigaciones	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																																																																				
Se realiza separación de los residuos debidamente	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																																																																				
<b>REQUERIMIENTOS</b>																																																																																						
Debe inscribirse como generador de ACU- en la Pagina Epacartagena.gov.co	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																																																																				
Presentación del Reporte Anual de la cantidad generada de ACU en Kg. Mail: <a href="mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co">atencionalciudadano@epacartagena.gov.co</a>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																																																																				
Entregar sus ACU a un Gestor Autorizado	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																																																																				
Implementar trampa de grasa	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																																																																				
Realizar caracterizaciones de las aguas residuales	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Solatarla al Centro C. Certificado.																																																																																			
Realizar capacitaciones sobre el manejo de los ACU	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																																																																				
Realizar separación debidamente de los residuos generados	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Por 2024 del 2019.																																																																																			
OTRAS OBSERVACIONES: -> Identificar un punto de almacenamiento temporal para la Acu donde estén debidamente contenidos y etiquetados. -> Presentar Certificado de la disposición final de los residuos extraído de la trampa de grasas.																																																																																						
Funcionario(s) que Practicaron la Visita Nombre y Cargo: <u>Chuz</u> Atendió la Visita por Parte de la Empresa Nombre y Cargo: <u>Marilyn Gonzalez Gutierrez</u>																																																																																						
Manga 4ta. Avenida Calle 28 #27-05. Edificio Seaport. Teléfono 6421316. Cartagena Colombia																																																																																						





**AUTO NO. EPA-AUTO-1257-2023 DE MIÉRCOLES, 09 DE AGOSTO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EQUIPO DE COCINA CREATIVA S.A.S. – Mr. CHUZ CON NIT. 900390842-1”**

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO</b>	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008

	<b>ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009)</b>	Fecha: 24/11/2020 Versión: 1.0 CÓDIGO: F-CVS-001
	'FECHA Y HORA DE APLICACIÓN DE VISITA: Día: 18 Mes: Julio Año: 2023 Hora: 05:42 PM Acta No. 210	
Radicado SIGOB: (No aplica para Visitas de Control y Seguimiento) Radicado VITAL:		
DEPENDENCIA: ARS <input checked="" type="checkbox"/> FFRP <input type="checkbox"/> VERTIENTOS <input checked="" type="checkbox"/> CONTROL Y SEGUIMIENTO <input type="checkbox"/>		
<b>DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR RESPONSABLE</b>		
Tipo de Proyecto, obra o actividad: <u>Equipo de Cocina Creativa S.A.S.</u> Persona Natural o Jurídica: <u>Equipo de Cocina Creativa S.A.S.</u> Email: <u>jennyfer.jimenez@ecc.com.co</u> Tipo y Número de Identificación: <u>900390842-1</u> Teléfono: <u>301 372 62 30</u> Dirección: <u>Centro Comercial de Millones</u> Georreferenciación: Matrícula Inmobiliaria y/o Referencia Catastral: <u>09-311644-02</u> Licencia Construcción:		
<b>DATOS DE QUIEN ATIENDE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL</b>		
Nombre: <u>Muelin Gonzalez Gutierrez</u> Tipo y Número de Identificación: <u>cc. 73 232 844</u> Calidad: Administrador <input type="checkbox"/> Propietario <input type="checkbox"/> Representante Legal <input type="checkbox"/> Otro: <input checked="" type="checkbox"/> <u>cajero</u>		
<b>DESARROLLO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE EL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD</b>		
1. ACTIVIDADES, ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES OBSERVADOS: Reitera el incumplimiento de la Resolución 621 del 2015, al no presentarse la caracterización de sus aguas residuales no domésticas. No presenta el estado de disposición final de los lodos de su Trampa de Grasa, se evidencia un posible vertimiento de Aguas servidas al <u>Alcance Público de la ciudad</u> .		
2. ASPECTOS ABIÓTICOS: 2.1. Suelo: <u>No destaca</u> 2.2. Hidrología: <u>Vertimiento de Aguas residuales no domésticas sin el Meno de los Requisitos</u> 2.3. Atmósfera: <u>No destaca</u>		
3. ASPECTOS BIÓTICOS: 3.1. Flora: <u>No destaca</u> 3.2. Fauna: <u>No destaca</u>		
<b>HECHOS Y/O MOTIVOS DE LA INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL (Artículo 6 de la Ley 1333/2009)</b> Violación, por acción u omisión, a la normatividad ambiental vigente: Descripción: <u>el restaurante genera aguas residuales no domésticas, producto de su actividad de servicio de restaurante, estas las cuales son vertidas al alcantarillado público de la ciudad, restando el cumplimiento del deber de caracterizar sus aguas residuales de acuerdo a lo establecido en la resolución 621 del 2015</u> Descripción del hecho generador: <u>El restaurante genera aguas servidas que son vertidas al alcantarillado público de la ciudad, sin cumplir con el deber de realizar la caracterización de sus aguas residuales domésticas, al no poner los lodos de su Trampa de Grasa con su gestión autorizada.</u> Descripción del vínculo causal: <u>reiterar el incumplimiento de realizar la caracterización de sus aguas residuales no domésticas, mala disposición de sus lodos producto de su Trampa de Grasa.</u>		
Pruebas recaudadas: Descripción: <u>Acta 210, fotos videos.</u>		

**AUTO NO. EPA-AUTO-1257-2023 DE MIÉRCOLES, 09 DE AGOSTO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EQUIPO DE COCINA CREATIVA S.A.S. – Mr. CHUZ CON NIT. 900390842-1”**

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO</b>	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008

	<b>ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009)</b>	Fecha: 24/11/2020 Versión: 1.0 CÓDIGO: F-CVS-001
<b>IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA (Artículo 13 y/o 15 de la Ley 1333/2009)</b>		
Concepto de flagrancia y calificación de la inmediatez de la misma (Artículo 15 de la Ley 1333/2009): Se recomienda la necesidad de imponer medidas preventivas en el lugar de ocurrencia de los hechos, esta(s) se establecen en la presente acta y se justifica en los hechos y/o motivos de la infracción en materia ambiental ocurridos anteriormente. De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 1333/2009 la medida preventiva aplicada es de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, contra ella no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.		
<b>Tipo de medida preventiva impuesta (Artículo 36 de la Ley 1333/2009): (Marque con X la opción que aplica)</b>		
Amonestación escrita		SI NO
Suspensión de obra o actividad		X
Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres	X	
Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción	X	
Se colocaron sellos	X	
<b>CONDICIONES DETERMINANTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR LA INFRACCIÓN AMBIENTAL</b>		
<b>Gravedad de la infracción (Grado de Afectación Ambiental y/o Evaluación del Riesgo):</b> La gravedad de la infracción se entiende para efectos de la presente acta, como aquella condición de hechos y/o motivos que originan la infracción en materia ambiental, y su calificación o categorización cuantitativa y/o cualitativa, se dará posterior a la aplicación de la metodología de valoración de importancia de la afectación ambiental y/o evaluación del riesgo que será incluida en el Concepto Técnico respectivo.		
<b>Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 6 de la Ley 1333/2009): (Marque con X la opción que aplica)</b>		
Compensar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.		
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que son dichas acciones no se genere un daño mayor.		
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.		
<b>Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 7 de la Ley 1333/2009): (Marque con X la opción que aplica)</b>		
Reincidencia		
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.		
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.		
Obtener provecho económico para sí o un tercero.		
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.		
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.		
Cometer la infracción para ocultar otra.		
Infringir varias disposiciones legales.		
Atentar contra recursos naturales en áreas protegidas, en peligro de extinción, con veda, restricción o prohibición.		
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.		
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada.		
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.		
<b>Temporalidad de la infracción en materia ambiental:</b> Duración del hecho ilícito: <u>2 meses, 16 días y 9 horas</u> Fecha de inicio: <u>10/04/2023</u> Fecha de Finalización: <u>18/07/2023</u> En caso de que no sea posible determinar la duración del hecho ilícito se considera que la infracción se presentó durante el tiempo de ejecución del proyecto, obra o actividad generador de la infracción, y/o como se menciona en el hecho ilícito de manera puntual.		
<b>OBSERVACIONES</b> El establecimiento no presenta la caracterización de sus AARD. No presenta su certificado de disposición final de sus lodos producidos por su Trampa de grasas, resolución 0716 del 2018.		
<b>FUNCIONARIO(S) QUE PRACTICARON LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:</b>		
Nombre: <u>Roberto D. Bautista Herrera</u>	Firma:	
Tipo y Número de Identificación: <u>CC 3320216</u>	Firma:	
Nombre: <u>Mayra Hernández Arango</u>	Firma:	
Tipo y Número de Identificación: <u>CC 1047469 302</u>	Firma:	
<b>DATOS DE QUIEN ATENDIÓ LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:</b>		
Nombre: <u>Mayra Hernández Arango</u>	Firma:	
Tipo y Número de Identificación: <u>CC 1047469 302</u>	Firma:	

En resumen, de acuerdo con el contenido del Concepto Técnico No. 1099-2023, se indica un presunto incumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, así:

- “Art. 2.2.3.3.4.3 numerales 6 y 10 Referente a las prohibiciones de vertimientos no admitidos. - Numeral 6: “En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.” - Numeral 10: “Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.”
- “El Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.3.3.5.1 y Art. 2.2.3.3.5.2 – Referente a la obtención de los permisos de vertimiento y planes de cumplimiento. - Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. - Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información” (...)
- Resolución 0316 de 2018 Artículo 9 – Obligaciones como generadores de aceites de cocina usados -ACU: - Inscribirse ante la autoridad ambiental competente, según lo establecido en el artículo 5 de la presente resolución. - Entregar el ACU a gestores de ACU inscritos ante la autoridad ambiental competente. - Capacitar al personal



**AUTO NO. EPA-AUTO-1257-2023 DE MIÉRCOLES, 09 DE AGOSTO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EQUIPO DE COCINA CREATIVA S.A.S. – Mr. CHUZ CON NIT. 900390842-1”**

*encargado de la gestión de ACU en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para el ambiente. - Reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente y copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU.”*

Adicionalmente, de acuerdo con la medida preventiva impuesta al establecimiento **EQUIPO DE COCINA CREATIVA S.A.S. – Mr. CHUZZ CON NIT. 900390842-1**, es necesario tener en cuenta la siguiente normativa:

**“ARTÍCULO 13. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS.** Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.”

*Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.*

**“ARTÍCULO 32. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.”

**“ARTÍCULO 34. COSTOS DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.”

#### **IV. DOCUMENTOS SOPORTE**

Como soporte y evidencia para sustentar la solicitud de imposición de medida preventiva de “SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD E IMPOSICIÓN DE SELLOS” (Artículo 36 de la ley 1333 de 2009), descrita en el artículo 39 de la misma normativa, que indica:

**“ARTÍCULO 39.** Suspensión de obra, proyecto o actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.”, se expidió el “Acta de visita para procedimiento sancionatorio por infracción ambiental”; No. 210-2023, posteriormente, en cumplimiento del trámite de ley, se expidió el Concepto Técnico No. 1099-2023, remitido por parte de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, mediante EPA-MEM-02760-2023, las cuales hacen parte del presente acto administrativo.

#### **V. CONSIDERACIONES**

Debido a los hechos anteriormente mencionados y la normatividad previamente citada, así como la verificación de evidencias aportadas en el acta de visita sobre los hechos acaecidos, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena en uso de la facultad de prevención, encuentra méritos para dar inicio al procedimiento

SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL



**AUTO NO. EPA-AUTO-1257-2023 DE MIÉRCOLES, 09 DE AGOSTO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EQUIPO DE  
COCINA CREATIVA S.A.S. – Mr. CHUZ CON NIT. 900390842-1”**

administrativo sancionatorio por el presunto daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana.

Es importante tener en cuenta los requerimientos que desde el día 10 de abril de 2023, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible realizó al establecimiento para subsanar las presuntas irregularidades y de esta manera no seguir generando posibles daños ambientales

Como consecuencia de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental en uso de sus facultades, procederá en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, a ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra establecimiento denominado **EQUIPO DE COCINA CREATIVA S.A.S. – Mr. CHUZ CON NIT. 900390842-1**, Matrícula No. 09-311644-02, ubicado en Av. Pedro De Heredia #Carrera 13; Centro Comercial Mall Plaza. Correo Electrónico: [Jennifer.jimenez@ecc.com.co](mailto:Jennifer.jimenez@ecc.com.co); Matrícula Inmobiliaria: 09-311644-02; Teléfono: 3013775250, con el objeto de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales.

Es de anotar que, tal como lo indica el artículo 20 del procedimiento sancionatorio ambiental, una vez se haya iniciado, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, y además, que en el desarrollo del mismo, podrá contarse con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Sumado a ello, esta autoridad ambiental podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en atención a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

A su vez, en cumplimiento de lo ordenado por el inciso final del artículo 56 ídem, se deberá comunicar a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, el presente auto de apertura.

En razón y mérito de lo expuesto, la directora del Establecimiento Público Ambiental,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del establecimiento denominado **EQUIPO DE COCINA CREATIVA S.A.S. – Mr. CHUZ CON NIT. 900390842-1**, Matrícula No. 09-311644-02, ubicado en Av. Pedro De Heredia #Carrera 13; Centro Comercial Mall Plaza. Correo Electrónico: [Jennifer.jimenez@ecc.com.co](mailto:Jennifer.jimenez@ecc.com.co); Matrícula Inmobiliaria: 09-311644-02; Teléfono: 3013775250, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente auto.

**PARÁGRAFO 1:** El Establecimiento **EQUIPO DE COCINA CREATIVA S.A.S. – Mr. CHUZ CON NIT. 900390842-1** debe de manera inmediata:





**AUTO NO. EPA-AUTO-1257-2023 DE MIÉRCOLES, 09 DE AGOSTO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EQUIPO DE COCINA CREATIVA S.A.S. – Mr. CHUZ CON NIT. 900390842-1”**

- ✓ Presentar el reporte anual de la cantidad generada de ACU en kilogramos, soportada con certificados.
- ✓ Realizar capacitaciones al personal encargado de la gestión y manipulación de los Aceites de Cocina Usados en sus instalaciones.
- ✓ Acoger el código de colores fijado en la Resolución 2184 de 2019 para la separación apropiada de los residuos sólidos.
- ✓ Demostrar mediante certificado expedido por una empresa autorizada, la adecuada disposición de los lodos de la trampa de grasas.
- ✓ Identificar un punto de almacenamiento temporal apropiado para los Aceites de Cocina Usados, donde se encuentren debidamente contenidos y etiquetados.

**PARÁGRAFO 2:** Con la finalidad de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, el EPA Cartagena podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 3:** De evidenciarse que los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de contravenciones, delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañando copia de los documentos pertinentes en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ténganse como pruebas el Acta de visita No. 210-2023, Concepto Técnico No. 1099-2023 y el memorando EPA-MEM-02760-2023, emitidos por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente o por aviso al representante legal del establecimiento **EQUIPO DE COCINA CREATIVA S.A.S. – Mr. CHUZZ CON NIT. 900390842-1**, Matrícula No. 09-311644-02, ubicado en Av. Pedro De Heredia #Carrera 13; Centro Comercial Mall Plaza. Correo Electrónico: [Jennifer.jimenez@ecc.com.co](mailto:Jennifer.jimenez@ecc.com.co); Matrícula Inmobiliaria: 09-311644-02; Teléfono: 3013775250, a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** y **REMITIR** la presente actuación administrativa a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y los documentos constitutivos del expediente, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.



**AUTO NO. EPA-AUTO-1257-2023 DE MIÉRCOLES, 09 DE AGOSTO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EQUIPO DE  
COCINA CREATIVA S.A.S. – Mr. CHUZ CON NIT. 900390842-1”**

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., 06 días del mes de Julio de 2023.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Alicia Terril Fuentes*  
**ALICIA TERRIL FUENTES**  
**DIRECTORA GENERAL**

**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-CARTAGENA**

Vo. Bo. Heidi Villarroya Salgado  
Jefe Oficina Asesora Jurídica – EPA

Proyectó: JVisbalB  
AAE/OAJ

Revisó: Yormis Cuello Maestre  
Abogado, Asesor Externo -OAJ